



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.3. Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

ORDEN AGR/995/2025, de 5 de septiembre, por la que se dispone la concesión directa de subvenciones a los agricultores y ganaderos profesionales titulares de explotaciones agrarias dañadas y ubicadas en los municipios afectados por los grandes incendios forestales acaecidos en Castilla y León durante el verano de 2025.

Debido a los numerosos incendios forestales que está sufriendo Castilla y León, se adoptó el Acuerdo 34/2025, de 20 de agosto, de la Junta de Castilla y León, por el que se programan actuaciones para la recuperación de las zonas afectadas por incendios forestales en el verano de 2025.

De conformidad con las actuaciones relativas al sector agrario recogidas en el mencionado acuerdo, la Junta de Castilla y León por Acuerdo de 28 de agosto de 2025 autorizó a la titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, para la concesión directa de subvenciones a favor de los 460 agricultores y ganaderos profesionales, titulares de explotaciones agrarias dañadas y ubicadas en los municipios afectados por los grandes incendios forestales acaecidos en Castilla y León durante el verano de 2025 que se relacionaban en su anexo II. En base a dicho acuerdo, se dictó la ORDEN AGR/978/2025, de 28 de agosto.

A efectos del citado Acuerdo de 28 de agosto de 2025, se entendía por zonas afectadas las incluidas en los términos municipales que figuraban en la ORDEN MAV/958/2025, de 22 de agosto y en la ORDEN MAV/967/2025, de 26 de agosto y que se consideraban como afectadas utilizando los sistemas gráficos y satelitales de los que dispone la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Tras dictarse el referido Acuerdo de 28 de agosto de 2025, se han actualizado los datos obtenidos por los mencionados sistemas gráficos y satelitales, realizando el cruce con los municipios que figuraban en las citadas ordenes de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio que definían las localidades afectadas por los incendios forestales. Como resultado de dicho cruce, se ha obtenido un nuevo listado de agricultores y ganaderos profesionales como beneficiarios de estas ayudas.

Por otra parte, se ha considerado oportuno incluir dentro de la definición de «agricultores y ganaderos profesionales» a las Entidades mercantiles cuyo socio mayoritario figure en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria, con incorporación o no en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA).

En virtud de lo expuesto, por Acuerdo de 4 de septiembre de 2025 de la Junta de Castilla y León se ha autorizado la concesión directa de subvenciones a favor de una nueva relación de beneficiarios de ayudas directas a agricultores y ganaderos profesionales titulares de explotaciones agrarias dañadas y ubicados en municipios afectados por los grandes incendios acaecidos en Castilla y León durante el verano de 2025, que serán perceptores de una ayuda mínima de 5.500 €, con la salvedad de que esta ayuda mínima se percibirá una sola vez por cada titular de explotación afectado, sin perjuicio de que pueda incrementarse en el caso de hayan sufrido pérdidas cuya valoración de daños supere dicha cuantía y presenten la correspondiente declaración responsable.

En esta subvención directa concurren las mismas razones de interés público, social y económico que se invocaron en el Acuerdo de 28 de agosto de 2025, teniendo en cuenta que, en Castilla y León, los efectos de los incendios sobre el sector agrario han sido devastadores: superficies de cultivo quemadas, colmenas destruidas, instalaciones dañadas y muerte o desaparición de cabezas de ganado, además de la pérdida de hábitat, de territorios y de refugios. Tales impactos, por ende, se traducen en unas fuertes consecuencias económicas que afectan a los agricultores y a los ganaderos que han de verse apoyados por las administraciones para mantener su actividad productiva y por ello, su rendimiento.

Tales subvenciones se otorgan en el marco del artículo 37 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que podrán concederse subvenciones directas, con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico y otras debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública, lo cual resulta evidenciado por los motivos expuestos anteriormente en relación con las devastadoras consecuencias que han tenido los incendios acontecidos este año 2025.

El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece que los consejeros, en el ámbito de la Consejería correspondiente, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere la letra c) del artículo 22.2 anteriormente citado.

Por todo ello, de acuerdo con la normativa citada y el Acuerdo de 4 de septiembre de 2025 de la Junta de Castilla y León,

RESUELVO

La concesión directa de subvenciones a favor de 70 agricultores y ganaderos profesionales titulares de explotaciones agrarias que se relacionan en el anexo II, en los términos previstos en el anexo I, por un importe total de trescientos ochenta y cinco mil euros (385.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 03.04.G.412A01.77039.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2025.

Dadas las especiales circunstancias de fuerza mayor que motivan la concesión de estas ayudas, se entenderán aceptadas desde la fecha de la publicación en el BOCyL de esta orden.



Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 5 de septiembre de 2025.

*La Consejera de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural,*
Fdo.: MARÍA GONZÁLEZ CORRAL

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LOS AGRICULTORES Y GANADEROS PROFESIONALES. TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS DAÑADAS Y UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS AFECTADOS POR LOS GRANDES INCENDIOS FORESTALES ACAECIDOS EN CASTILLA Y LEÓN DURANTE EL VERANO DE 2025.

Primera. Objeto y finalidad.

La concesión de la subvención directa tiene por objeto compensar:

- Pérdidas de producción agrícola y ganadera, muerte de ganado o la pérdida de colmenas con baremos objetivos por hectárea, cabeza, colmena.
- La reconstrucción, restauración o rehabilitación de construcciones o instalaciones agrícolas, ganaderas o apícolas siempre que no estuvieran en estado de ruina o abandonadas.
- La reposición de vallados ganaderos y perimetrales dañados para la protección del ganado y refuerzo de manejos en extensivo

Finalidad: Proteger la viabilidad de las explotaciones, mantener la actividad y el empleo en la zona, proteger el tejido productivo y recuperar lo antes posible la actividad económica en las zonas afectadas.

Segunda. Ámbito territorial.

A efectos de la presente orden se entenderá por zonas afectadas las incluidas en los términos municipales que figuran en la Orden MAV/958/2025, de 22 de agosto y en la ORDEN MAV/967/2025, de 26 de agosto y consideradas como afectadas utilizando los sistemas gráficos y satelitales de los que dispone la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Tercera. Gastos subvencionables y cuantía de la ayuda.

1. Cada uno de los titulares de explotación agraria que figuran en el anexo II de la presente orden será preceptor de una única ayuda mínima de 5. 500 € sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

2. Dicho importe podrá incrementarse en próximos acuerdos de la Junta de Castilla y León, en función de la superficie agrícola afectada, número de animales fallecidos, perdidos o sacrificados, colmenas destruidas, así como daños en instalaciones agrícolas, ganaderas y apícolas o cercados, en caso de que la cuantía derivada de la aplicación de los baremos supere los 5.500 €.

3. A los efectos establecidos en el apartado anterior, la cuantía de las ayudas se ajustará a los baremos siguientes:

- a) En el caso de las subvenciones destinadas a paliar los daños en la producción agrícola, los importes serán calculados según el tipo de cultivo, asignándose un importe de 130 euros por hectárea a los cultivos herbáceos no cosechados,

240 euros por hectárea a los cultivos leñosos y 18 euros por hectárea a las superficies de pastos.

- b) En lo que se refiere a las subvenciones por la muerte, pérdida o sacrificio de ganado bovino, ovino y caprino, los importes se calcularán por los animales afectados y por los baremos oficiales establecidos en el Real Decreto 389/2011, de 18 de marzo, por el que se establecen los baremos de indemnización de animales en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiiformes transmisibles. En cuanto al ganado equino la ayuda será equivalente a la del ganado bovino.

En cuanto al ganado porcino el importe será de 600 € por UGM.

En el supuesto de haber declarado pérdida de ganado por muerte, desaparición y/o sacrificio será necesario haber cumplido con la obligación de comunicar las bajas al registro correspondiente. En los casos en los que no sea obligatorio comunicar la bajas, deberá aportarse la documentación que acredite la gestión del cadáver y/o certificado veterinario que acredite el sacrificio de los animales como consecuencia de lesiones irreversibles a causa de los incendios y fecha límite para el sacrificio de 15 de septiembre de 2025.

- c) En el caso de las aves, el importe se calculará con base en el Real Decreto 823/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los baremos de indemnización por el sacrificio obligatorio de los animales objeto de los Programas nacionales de control de Salmonella en manadas de aves reproductoras y ponedoras del género *Gallus gallus* y de manadas de pavos reproductores.
- d) En el caso de las colmenas destruidas, las ayudas se calcularán con base a las efectivamente afectadas, tomando como referencia un valor de 150 euros por colmena.
- e) En sucesivos acuerdos se determinarán los baremos aplicables a las instalaciones agrícolas, ganaderas, apícolas y cercados.

4. La cuantía máxima de la subvención para cada beneficiario, de acuerdo con los criterios a), b) c) y d) será de 18.000 euros. La cuantía máxima en relación con la letra e) se determinará en el acuerdo de la Junta de Castilla y León correspondiente.

Cuarta. Beneficiarios.

A efectos de lo establecido en la presente orden se considerarán «agricultores y ganaderos profesionales» los que hayan presentado la solicitud única de la PAC de 2025 en Castilla y León, y cumplan los siguientes requisitos:

- a) En el caso de personas físicas deberán figurar de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria, con incorporación o no en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA).

b) En el caso de personas jurídicas:

b.1) Las cooperativas agroalimentarias, las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra y las cooperativas de trabajo asociado con objeto de explotación agropecuaria, teniendo en cuenta lo establecido los artículos 93, 94 y 80 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de cooperativas.

b.2) Las comunidades de bienes, herencias yacentes o comunidades de herederos y sociedades civiles sin objeto mercantil, se considera profesional cuando al menos uno de los comuneros o socios figure en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria, con incorporación o no en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA) establecido en dicho régimen.

b.3) Entidades mercantiles cuyo socio mayoritario figure en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria, con incorporación o no en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA).

Quinta. Justificación de la subvención.

Los datos sobre los agricultores y ganaderos profesionales se obtendrán de las bases de datos con las que cuenta la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Sexta. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

Las subvenciones concedidas serán compatibles con cualesquiera otras de la misma naturaleza siempre que, de forma acumulada, no sobrepasen los topes establecidos en los distintos regímenes de ayudas, excluyendo en todo caso las cantidades percibidas en concepto de indemnización por los mismos daños derivados de un expediente de responsabilidad patrimonial.

Séptima. Ejecutividad de la subvención.

Dadas las especiales circunstancias de fuerza mayor que motivan la concesión de estas ayudas, se entenderán aceptadas desde la fecha de la publicación en el BocyL de la presente orden.

No obstante, si el interesado rechazara la subvención en el plazo de diez días desde la mencionada publicación, se adoptará la resolución que en derecho proceda.

Octava. Obligaciones y responsabilidades.

Se comprobará que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social, de conformidad con las autorizaciones concedidas al efecto por los solicitantes de ayudas de la PAC 2025.

Los beneficiarios quedan sujetos al régimen de obligaciones y responsabilidades previsto en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Novena. Pago.

Comprobado que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social y, dada la singularidad de las subvenciones concedidas, se librára un único pago por beneficiario, en lo que se refiere a la ayuda mínima de 5.500 €.

Décima. Inspección, seguimiento y control.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control de las actuaciones objeto de la subvención concedida, que sean necesarios para comprobar la veracidad de la información disponible o en su caso facilitada por el interesado.

Los beneficiarios están obligados a facilitar cuanta información, documentación y justificación documental le sean requeridas por el órgano gestor del expediente.

ANEXO II**RELACIÓN DE BENEFICIARIOS E IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN**

<i>NIF/CIF</i>	<i>Beneficiarios</i>	<i>IMPORTE</i>
***9565**	AGROCRISPAZ, S.L.	5.500
***5923**	AGROGANADERA GONZÁLEZ CASTELAO, S.L.	5.500
***7398**	AGROPECUARIA ANGUS MONTAÑA DE RIAÑO SOCIEDAD CIVIL	5.500
***2626**	AGROPECUARIA SAN GIL HERNANDEZ TITULARIDAD COMPARTIDA	5.500
***5089**	ALAR DE OVINO, S.C.	5.500
***9798**	ALONSO ARCE, MIGUEL ÁNGEL	5.500
***4982**	ALONSO CHAMORRO, MARTINA	5.500
***4038**	ALVAREZ ABELLA, DANIEL	5.500
***1609**	BOVIAVILA, S.L.	5.500
***8211**	BRAVO MARIN, JERDIN HEDER	5.500
***6707**	CALABOZO FERNÁNDEZ, MARÍA ELENA	5.500
***8983**	CALLEJO SIMON, MARÍA ISABEL	5.500
***4201**	CASADEVALL BURGAYA, RAUL	5.500
***4580**	CASADO CASADO, FABIAN	5.500
***6234**	CORDERO ALVAREZ, AINHOA	5.500
***4948**	CREZCA, S.L.	5.500
***5765**	DIEZ NAVAJO, JUAN LUIS	5.500
***2238**	ECOGRANJA ALTA SANABRIA S.C.	5.500
***5918**	EL FUEYO SDAD COOP	5.500
***1658**	EXPLOTACIONES PRIOR, S.L.	5.500
***9552**	FERNÁNDEZ BARRIO, FEDERICO	5.500
***0799**	FERNÁNDEZ GUTIERREZ, JOSÉ ANTONIO	5.500
***4821**	FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, DOMINGA NOEMI	5.500
***7942**	FERNÁNDEZ RUBIO, LAUREANO	5.500
***3199**	FERNÁNDEZ SARIÑENA, SARA	5.500
***8770**	GALLEGO LIÑAN, MARÍA	5.500
***8861**	GANADERÍA ALONJU, TITULARIDAD COMPARTIDA	5.500
***2550**	GANADERÍA LAS CHANAS, S.L.	5.500
***3745**	GANADERÍA LAS VEGAS, S.L.	5.500
***6673**	GANADERÍA VALDELAVIA CEA, S.L.	5.500
***2716**	GANADOS OVELAR, S.L.	5.500
***8010**	GANALMAR, T.C.	5.500
***0145**	GARCÍA HERAS RAMIREZ, BLANCA	5.500
***2940**	GARCÍA JIMÉNEZ, TOMAS	5.500



<i>NIF/CIF</i>	<i>Beneficiarios</i>	<i>IMPORTE</i>
***9858**	GARCÍA PÉREZ, JOSÉ LUIS	5.500
***1074**	GARCÍA RODRIGUES, IVAN	5.500
***5153**	GARCÍA SUAREZ, GONZALO	5.500
***9506**	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, MARÍA JOSÉFA	5.500
***4374**	HERCAMDI, SAT	5.500
***3020**	HERMANOS FERNÁNDEZ SARDA S.C.	5.500
***2876**	HERMANOS FUENTES, S.C.	5.500
***4566**	HERMANOS HERRERO DEL ARCO, S.L.	5.500
***2590**	HERMANOS VILLACORTA RODRÍGUEZ S.C.	5.500
***2053**	JIMÉNEZ MARTIN, VIDAL	5.500
***5919**	JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, ÁNGEL	5.500
***5919**	JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, FELIPE	5.500
***5354**	JIMÉNEZ SAN SEGUNDO, ANTONIO	5.500
***4058**	LOLO FERNÁNDEZ, DIEGO	5.500
***9068**	LORDEN RODRÍGUEZ, ADELAIDA	5.500
***7176**	LORENZO FERRERO SC	5.500
***7354**	LUSA SANABRIA, S.C.	5.500
***3751**	MERINERO GOMEZ, JOSÉ ÁNGEL	5.500
***7293**	MORAN FERNÁNDEZ, VICTOR	5.500
***1587**	MORCUENDE GARCÍA, DIEGO	5.500
***2465**	RAMOS RAMOS, SIMÓN	5.500
***3062**	REY RODRÍGUEZ S.C.	5.500
***9352**	RODERA MARTÍNEZ, JESUS FRANCISCO	5.500
***2083**	RODRÍGUEZ POMBO, ALBERTO	5.500
***1519**	SALIM, NAIMA	5.500
***0904**	SANZ-PASTOR PALOMEQUE-CESPEDES, MARÍA DE LOS AN	5.500
***4804**	SERYAL CUADRADO GARCÍA, S.L.	5.500
***2217**	SOC. CIVIL UÑA PRIETO	5.500
***2216**	SOCIEDAD CIVIL EL MOLINO	5.500
***8587**	SUAREZ BLANCO, MARÍA CARMEN	5.500
***7035**	TURRADO VIDAL SOCIEDAD CIVIL	5.500
***3352**	VALLE NUÑEZ, MANUEL	5.500
***5886**	VAZQUEZ ADALIA, MARÍA DEL PILAR	5.500
***5037**	VEGA DURÁN, NOELIA	5.500
***2800**	VILAR AIRA, JOSÉ LUIS	5.500
***1488**	YUSTE FERNÁNDEZ, JOSÉ	5.500